

libro. septimo

Quando nos fueremos alas tales
cibdades / dillas los n̄os pose-
tadores con el poseñador de la/
tal cibdad / o villa donde nos fu-
eremos o el principe n̄o s̄lo os
denen / t den sus aposentamien-
tos o tiendas en logares cōueni-
bles como mas onesta / t deuida-
mente sin daño del pueblo se pu-
edan / t deuan dar.

Ley. xxiiij. q los jurados d las
perrochas moren ē sus perro-
chas./

m andamos que los jura-
dos d las perrochas q
son en algunas cibda-
des / dillas / logazs de n̄os rre-
ynos / Sean tenidos demoraz
t moren en las dichas perrochi-
as / t colaciōns donde so jurados
por q puedā administrar sus ofi-
cios o dar su buena quēta d los
o alomenos que moren bien cer-
ca d las dichas sus perrochas ./
E sy non lo fizieren seyendo re-
queridos por sus perrochas los
dhos perrochanos puedā elegir
otros jurados en logaz d los q a
sy non lo fizieren.

Ley. xxiiij. que valladolid se/
llame noble./

p or q la n̄a villa de ba-
lladolid es la mas no-
ble villa de todos n̄os
rreyos es n̄a merced / t volū-
tad q sea llamada noble villa de
valladolid /

Ley. xxv. q se guarden los p
uillegios delos caualleros de a-
larde q biuen en las cibdades / t
dillas /

m andamos que todos los
pūillegios dlos / t costu-
bres que han / t tienen
los caualleros de premia / t de a-
larde / t de gracia que mantuui-
eren cauallos q gozen delas on-
rras / t franqzas / t libertades q
los dichos caualleros tienen por
los dichos pūillegios dlos / t cos-
tumbres. No embargantes qles/
quier mercedes que sean fechas
a quales qez personas. E xcepto
el oficios de fialdad que luis ḡo-
calez de cordoua tiene ē la cibdad
de cordoua segun se contiene en
este libro en el titulo delos caua-
lleros

Ley xxvi. que los q mātonerē
cauallos en la cibdad de sevilla
non paguen moneadas nin sean
encarcelados /

s n̄a merced q seguaz
de la ley del rrey don/
enrique segudo en to

CEl rrey vo
yua i e ocaña
año lcccxxi

Cpoem

3.b